



# Banco de la República | Colombia

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 34

Fecha: 29 de noviembre de 2024

Páginas: 2

### Contenido

- Resolución Externa 5 del 29 de noviembre de 2024 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 6 de 2005”: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 5 DE 2024**  
(Noviembre 29)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 6 de 2005

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 31 de la Ley 31 de 1992 y 22 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante Decreto 2520 de 1993,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución Externa No. 6 de 2005, el cual quedará como sigue:

“**Artículo 1.** Podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República, en calidad de depositantes directos, los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades de capitalización, las entidades aseguradoras, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, las sociedades administradoras de inversión, los depósitos centralizados de valores establecidos en Colombia, entidades administradoras de sistemas de pago de alto valor, de bajo valor y de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, divisas, derivados y otros activos financieros el Banco de la República, las sociedades titularizadoras, la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN -, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, las entidades con regímenes especiales en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -, los organismos multilaterales de crédito, y las entidades públicas que deban efectuar o mantener inversiones en títulos emitidos por el Gobierno Nacional.

Las demás personas naturales o jurídicas podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores como depositantes indirectos, por conducto de los depositantes directos autorizados para este tipo de intermediación de acuerdo con su respectivo régimen legal, y aquellas personas jurídicas que, teniendo la calidad de depositantes directos, deseen actuar ante el Depósito Central de Valores por conducto de otros depositantes directos.

**Parágrafo.** En el evento previsto en el inciso anterior, los depositantes directos deberán mantener separados los registros correspondientes a los títulos de terceros de aquellos que correspondan a su posición propia, para lo cual deberán solicitar al Banco de la República la apertura de una subcuenta por cada tercer, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento del Depósito Central de Valores.”

**Artículo 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**  
Presidente



**ALBERTO BOADA ORTIZ**  
Secretario